



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	374 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00090 00
Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante (s)	LUIS AICARDO MIRA RÍOS
Demandad	LUCÍA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Verbal de Unión Marital de Hecho, promovida por el apoderado judicial del señor LUIS AICARDO MIRA RÍOS en contra de la señora LUCÍA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha del 24 de septiembre de 2021.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos por el Despacho, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, con fundamentos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Unión Marital de Hecho, promovida por apoderado judicial en nombre del señor LUIS AICARDO MIRA RÍOS, en contra de la señora LUCÍA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA.
2. En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

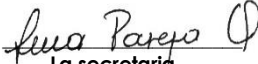
NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA (E)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.59 fijado** hoy 14 de **OCTUBRE de 2021** en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria. -